

CONSTANCIA: Manizales, 09 de octubre de 2023. La parte actora no subsanó la presente demanda, pues guardó silencio frente a la providencia que inadmitió la misma. El término para ello se encuentra vencido.

SANDRA MILENA GUTIÉRREZ VARGAS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS**

Manizales, nueve (09) de octubre de dos mil veintitrés (2023)
Rad. 17001-40-03-003-**2023-00654-00**

En esta demanda VERBAL sobre Declarativo de Existencia de Contrato de Arrendamiento promovida por SANDRA ORADIA BERMUDEZ SOLER Y JAIRO ALBERTO GONZALEZ BURITICA en contra de GRUPO KASAMIA S.A.S., la parte demandante no subsanó la demanda en debida forma, toda vez que guardó silencio frente a la providencia que inadmitió la misma.

En razón de lo anterior, y como quiera que el término concedido para subsanar la demanda se encuentra vencido, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales, de conformidad con el Artículo 90, inciso final del Código General del Proceso,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR la anterior demanda VERBAL sobre Declarativo de Existencia de Contrato de Arrendamiento promovida por SANDRA ORADIA BERMUDEZ SOLER Y JAIRO ALBERTO GONZALEZ BURITICA en contra de GRUPO KASAMIA S.A.S.

SEGUNDO: SE ORDENA la devolución de los anexos a la parte actora, sin que sea necesario decretar el desglose de los mismos.

TERCERO: ARCHIVAR el proceso previa cancelación de su radicación.

N O T I F I Q U E S E

A handwritten signature in blue ink, appearing to be 'J. M. G.', is written over a faint, circular official stamp.

VALENTINA JARAMILLO MARÍN
JUEZ

E.c.m.



Firmado Por:
Valentina Jaramillo Marin
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 38ac980a71a51da78a75a3ea352d8aac4cdd4be686490aeb093c0bffe40f9d4a

Documento generado en 09/10/2023 11:47:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>